



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/44/L.64/Rev.1
14 de diciembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 82 f) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: MEDIO AMBIENTE

Argentina, Austria, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, China, Dinamarca, Finlandia, Hungría, India, Indonesia, Islandia, Kenya, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, Polonia, Suecia, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia; proyecto de resolución revisado

Aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/186, de 11 de diciembre de 1987, sobre la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante, en que aprobó la Perspectiva como marco de referencia amplio para orientar la cooperación nacional e internacional en relación con las políticas y los programas encaminados a lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países,

Recordando también su resolución 42/187, de 11 de diciembre de 1987, sobre el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en que acogió con beneplácito el informe y, entre otras cosas, invitó a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, al determinar sus políticas y programas, tuvieran en cuenta los análisis y las recomendaciones contenidos en el informe,

Recordando asimismo su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, sobre la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General 1/, que contiene

1/ A/44/350.

información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países, y la decisión 15/2 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 26 de mayo de 1989 2/,

1. Toma nota del informe del Secretario General 1/;
2. Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos hechos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para promover el desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países;
3. Expresa al mismo tiempo su preocupación acerca de la necesidad de hacer mucho más para que la creciente comprensión de la necesidad de un desarrollo sostenible y ambientalmente racional se traduzca en acciones concretas en todos los países;
4. Toma nota con satisfacción de las actividades regionales que se han celebrado o se están programando con miras a promover el desarrollo sostenible y ambientalmente racional, como, entre otras, la primera Conferencia Regional sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible en Africa, organizada por la Comisión Económica para Africa y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y celebrada en Kampala, Uganda, en junio de 1989, así como otras conferencias análogas que se tiene previsto celebrar en 1990 en otras regiones;
5. Invita a los gobiernos y a los órganos rectores de los organismos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen aún más sus esfuerzos para promover y lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional mediante la integración de los factores y las consideraciones ambientales en las políticas y programas de todos los sectores;
6. Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos hechos por el Secretario General para examinar, coordinar y fortalecer las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la promoción del desarrollo sostenible y ambientalmente racional;
7. Toma nota de que en todos los países están surgiendo graves problemas ambientales y de que debe hacerse frente a esos problemas progresivamente mediante medidas preventivas en los orígenes, sobre la base de esfuerzos nacionales y de la cooperación internacional;
8. Reafirma que hay una interrelación directa entre el medio ambiente y el desarrollo y reconoce que un clima económico internacional de apoyo que dé como resultado un crecimiento económico y un desarrollo sostenidos, en particular en los países en desarrollo, es de gran importancia para la gestión racional del medio ambiente;

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/44/25), anexo I.

9. Reafirma también que las cuestiones ambientales están estrechamente relacionadas con las políticas y prácticas de desarrollo; en consecuencia, es preciso definir los objetivos y las acciones necesarios en relación con los objetivos y las políticas de desarrollo;

10. Toma nota además de que entre los objetivos esenciales de las políticas de medio ambiente y desarrollo que se derivan de la necesidad de un desarrollo sostenible y ambientalmente racional deben figurar la creación de un medio ambiente sano, limpio y seguro en todos los países; la reactivación del crecimiento económico general, particularmente en los países en desarrollo, y el mejoramiento de su calidad; la erradicación de la pobreza y la satisfacción de las necesidades humanas mediante la elevación de los niveles de vida y la mejora de la calidad de vida; el examen de las cuestiones relacionadas con la ordenación y el fomento correctos de la base de recursos, la promoción del desarrollo acelerado y la transferencia de una tecnología ambientalmente racional; la reducción al mínimo de los peligros que amenazan al medio ambiente, y la fusión del medio ambiente y la economía en la adopción de decisiones en todos los países, así como la relación recíproca entre los pueblos, los recursos, el medio ambiente y el desarrollo;

11. Hace hincapié en que el desarrollo sostenible y ambientalmente racional exige cambios en las estructuras actuales de producción y consumo, en particular en los países industrializados, y el desarrollo de tecnologías ambientalmente racionales que garanticen la transferencia y faciliten el acceso a esas tecnologías, y especialmente a las nuevas, en condiciones favorables y no comerciales, en particular a los países en desarrollo, y que se preste apoyo a los esfuerzos de investigación y desarrollo de los países en desarrollo para que mejoren sus capacidades de creación y aplicación de esas tecnologías;

12. Hace suyas las opiniones y sugerencias formuladas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su 15º período de sesiones sobre la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General, que figuran en el informe del Secretario General, y considera la decisión 15/2 y sus anexos del Consejo de Administración como un paso positivo hacia una mejor comprensión del concepto de desarrollo sostenible y ambientalmente racional y de las repercusiones de la aplicación del concepto por todos los países, e invita a los gobiernos y a los órganos rectores de los organismos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas así como de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que los tengan en cuenta en sus nuevos esfuerzos por promover y lograr el desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países;

13. Reafirma la necesidad de proporcionar nuevos y adicionales recursos financieros a los países en desarrollo para que adopten medidas encaminadas, entre otras cosas, a determinar, analizar, vigilar, prevenir y abordar los problemas ambientales, principalmente en sus orígenes, de conformidad con sus metas, objetivos y planes nacionales de desarrollo, con miras a garantizar que sus prioridades de desarrollo no se vean afectadas negativamente;

14. Insiste también en la necesidad de contar con recursos financieros adicionales para adoptar medidas encaminadas a resolver los principales problemas ambientales de interés mundial y especialmente para apoyar a los países, en

particular los países en desarrollo, para quienes la aplicación de esas medidas entrañaría una carga especial o anormal, debido sobre todo a su nivel de desarrollo o a su falta de recursos financieros, conocimientos especializados o capacidad técnica;

15. Reitera la necesidad de que los países desarrollados y los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas refuercen la cooperación técnica con los países en desarrollo para ayudarles a desarrollar y fortalecer su capacidad endógena para determinar, analizar, vigilar, prevenir y abordar los problemas ambientales de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo;

16. Reafirma que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos de conformidad con sus políticas ambientales, y reafirma también que tienen la responsabilidad de velar por que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o a zonas situadas fuera de los límites de su jurisdicción nacional y la necesidad de que desempeñen el papel que les corresponde en la preservación y protección del medio ambiente mundial y regional de acuerdo con sus capacidades y responsabilidades concretas;

17. Considera que las conferencias regionales de seguimiento deben contribuir a una mejor comprensión y a una interpretación más concreta del concepto del desarrollo sostenible y ambientalmente racional y de las repercusiones de la aplicación del concepto, y constituyen una importante aportación a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en 1992;

18. Invita al comité preparatorio de la Conferencia de 1992 a que tenga debidamente en cuenta las recomendaciones contenidas en la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante y en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el proceso preparatorio de la conferencia, así como las recomendaciones de medidas propuestas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y las opiniones y sugerencias formuladas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre estos asuntos;

19. Pide al Secretario General que elabore para su presentación al comité preparatorio de la Conferencia de 1992, y su ulterior presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. Pide además al Secretario General que prepare, para su presentación a la Conferencia de 1992 y a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Económico y Social, un nuevo informe consolidado sobre las nuevas actividades sustantivas de seguimiento de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General realizadas por los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.